

Artículo 67.- Funcionará una comisión evaluadora de méritos que estará conformada por dos docentes titulares de base y dos estudiantes del último curso, designados por la instancia de co-gobierno facultativo o de carrera y presidida por el Decano, Jefe de Carrera o su representante.



Artículo 68.- El concurso de méritos es el procedimiento de selección docente mediante el estudio exhaustivo de los antecedentes académicos, de la labor intelectual y profesional realizada por los postulantes y de la evaluación de la documentación presentada por los mismos.



Artículo 70.- El concurso de méritos será complementado con una prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, que una comisión evaluadora específica (Diferente a la Comisión de Méritos), tomará al postulante sobre los aspectos señalados en la convocatoria.

Escribe a nuestro correo electrónico: umsaut@gmail.com
y déjanos tus comentarios y/o sugerencias.

Rectorado
iit

Nº 12

Derechos & Deberes



RÉGIMEN DOCENTE



LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DOCENTE

Artículo 61.- Podrán postular a la docencia universitaria los profesionales nacionales, y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y “documentación convalidada reglamentariamente”) que cumplan los siguientes requisitos:



- Diploma Académico con grado “igual” o superior al grado académico terminal que ofrece la Carrera correspondiente (o fotocopia legalizada).
 - Título en Provisión Nacional (o fotocopia legalizada).
 - Experiencia profesional no menor a dos años.
 - No haber sido separados anteriormente de la universidad por sentencia ejecutoriada o por estar comprendidos en casos de inhabilitación normados por el Honorable Consejo Universitario.
 - Curso básico de formación docente dictado por la universidad (Diplomado como mínimo).
- Y las establecidas en Resol. HCU 072/2016.



Artículo 63.- El postulante que obtuviese la mayor calificación del concurso de méritos y examen de competencia ingresará a la categoría de docentes contratados y regentarán la cátedra por el tiempo de un año, debiendo al cabo de este tiempo optar por un ascenso, sujetándose a las normas establecidas en el presente reglamento.



Artículo 64.- La autoridad competente para llamar a concurso de mérito y examen de competencia es el Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos Facultativos y Consejos de Carrera.

Artículo 65.- La convocatoria será de carácter público y deberá ser publicada con un mínimo de 20 días de anticipación. Dicha publicación se realizará en prensa de circulación local y/o nacional y al menos en tres oportunidades a partir de la fecha de aprobación.

